

**Versión Pública de RR-0511/2025 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0511/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210427325000036**
Expediente: **RR-0511/2025**

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0511/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, señalando como modalidad de entrega otro medio, mediante la cual requirió:

"Listado de servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España, en el mes de enero de 2025.

Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados.

Información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública."

II. El seis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información, de la siguiente manera:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210427325000036
Expediente: RR-0511/2025

ANTECEDENTES

- I. El siete de febrero de dos mil veinticinco, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el folio de 210427325000036 y que de acuerdo con la literalidad requiere:
"Estado de servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la feria Internacional de Turismo (FITUR) en España, en el mes de enero de 2025, importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, vísticos y demás gastos de carácter oficial realizados, información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública." SIC
- II. Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, verificando el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tuvo por recibida la solicitud de información radicándose con el número SI-036/2025, de acuerdo con el registro de control interno y turnándose al área que por atribuciones corresponde dar respuesta.
- III. Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se tiene al Secretario de Economía a través del oficio SE/DT/025/2025 y mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se tiene al Tesorero Municipal a través del oficio TM/0131/2025, los signatarios dan respuesta a la solicitud de acceso a la información indicada en el Antecedente I.

CONSIDERANDO

- I. Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, dar trámite hasta la emisión de respuesta a la solicitud planteada y supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido en los términos que establecen los artículos 2 fracción V, 6, 8, 9, 16 fracciones I, II, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- II. Que el artículo 7 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que se considera información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;
- III. Que el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información.
- IV. Que mediante oficio SE/DT/025/2025 signado por el Secretario de Economía y TM/0131/2025 signado por el Tesorero Municipal, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el solicitante.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, esta Unidad de Transparencia dio trámite hasta la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por lo que se emiten los siguientes:

ACUERDOS

Único. - Notifíquese el presente acuerdo y digitalización del oficio SE/DT/024/2025 y TM/0131/2025 en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acuerda y firma Ana Lilia Montellano Flores, Titular de la Unidad de Transparencia, a seis de marzo de dos mil veinticinco.



Anexando lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210427325000036
Expediente: RR-0511/2025

**ANA LILIA MONTELLANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:**

Por medio del presente reciban un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Atlixco, Puebla y en seguimiento al oficio PMA/UT/133/2025, en el cual remite la siguiente solicitud relativa al expediente SI-036/2025 con número de Folio PNT:210427325000036

"..... "Listado de servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo "(FITUR) en España, en el mes de enero de 2025. Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados.

Información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública." SIC.

A este respecto me permito informarle que mediante oficio RTAPO/002/2025 de fecha 08 de enero de 2025, fuimos comisionados la Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios Valerio, Bartsch Aburto y un servidor Jorge Gutiérrez Ramos como Secretario de Economía, para asistir a la "Feria Internacional de Turismo FITUR" evento organizado por IFEMA MADRID, FITUR a realizarse en la ciudad de Madrid.

Asimismo, la información difundida fue la agenda turística del municipio que señala las principales actividades y atractivos del municipio durante el año, misma que podrá consultar en el siguiente código QR.

Clave Archivística: 12C.4.1

**Juan Francisco García Martínez.
Tesorero Municipal.
Honorable Ayuntamiento De Atlixco Puebla.
Presente:**

El que suscribo Luis Fernando Hernández Perea, Director de Egresos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, por medio del presente le envié un cordial saludo, y en seguimiento a la solicitud de información siguiente, dado que es una solicitud formulada por una persona que ejerce su derecho de acceso a la información pública:

"Listado de servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo "(FITUR) en España, en el mes de enero de 2025. Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados. Información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública. "SIC

De lo anterior y de acuerdo con Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. La publicación de dicha información deberá ser pública a partir del 01 mayo del año en curso ya que la Fracción IX "viáticos" y representación", se publica por trimestre.

III. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente promovió ante este Órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información

solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“Niega la información solicitada de manera digital, Confundiendo las obligaciones de transparencia que se publican trimestralmente y las que concretamente se solicitan por medio de solicitud expresa.”

IV. Por auto de esa misma data, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0511/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la ~~Plata~~ Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210427325000036
Expediente: RR-0511/2025

VI. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

“La que suscribe Ana Lilia Montellano Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, por medio del presente le envió un cordial saludo y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, XVI y 175 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cumplimiento al acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veinticinco dictado dentro del expediente RR-0511/2025 el cual me fue notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dos de abril de dos mil veinticinco, manifiesto lo siguiente:

1. Que efectivamente el solicitante presentó la solicitud información con el número de folio 210427325000036, radicándose en la Unidad Transparencia a mi cargo, con el control interno y número de expediente SI-036/2025 y con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Atlixco, Puebla, la misma fue turnada a las áreas que por atribuciones corresponde, siendo una de ellas la Tesorería Municipal, esto a través del oficio PM/UT/132/2025, mismo que en copia certificada se adjunta.

2. Es mediante oficio TM/0131/2025 signado por el Tesorero Municipal, a través del cual remitió el oficio TM/DE-131/2025, que el área da la respuesta respectiva a la solicitud de información materia del presente recurso, misma que fue notificada al solicitante con acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante y a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia como se puede corroborar en las capturas de pantalla del correo electrónico y del acuse de entrega de información, los cuales en copia certificada se adjuntan.

3. Como ya se refirió, de conformidad con los artículos 7 fracción III y 17 de la Ley de Transparencia antes invocada, es el o las áreas que por atribuciones cuentan o puedan contar con la información quienes deben dar la respuesta respectiva, siendo atribución de esta Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes, así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de la respuesta, lo que en este caso efectivamente sucedió.

4. Ahora bien, vista la razón de interposición del recurso de revisión, y dado que tiene que ver con el contenido de la respuesta, se hizo del conocimiento del área la razón de interposición Recurso de Revisión, a fin de que pudieran manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de lo señalado por el recurrente, dado que son las áreas que cuentan con la información las que deben dar respuesta a las solicitudes y en su caso podrían ratificarlo o, de estimarlo, modificar su respuesta, o realicen sus manifestaciones específicas en relación a lo señalado por la persona recurrente. Requerimiento realizado mediante oficios PM/UT/303/2025 y PM/UT/325/2025, y que en copia certificada se adjuntan al presente.

5. Bajo esta tesisura, es mediante oficio TM/0209/2025, recibido en la Unidad de Transparencia a mi cargo en fecha once de abril de dos mil veinticinco, que el Tesorero Municipal remite las manifestaciones realizadas por el Director de Egresos Mediante oficio TM/DE-210/2025, sin

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210427325000036
Expediente: RR-0511/2025

embargo, siendo que la fecha de recepción de los oficios indicados también es la fecha de vencimiento para rendir el informe justificado materia del presente, al no contar en este momento con la certificación de los oficios TM/0209/2025 y TM/DE210/2025, ya que el procedimiento interno para tal efecto depende de otra unidad administrativa será hasta que ésta certifique la documentación respectiva que se remitirán como alcance al presente. A efecto de corroborar lo manifestado remito copia simple de los oficios señalados así como del oficio de requerimiento de certificación.

Por lo anterior, remito copia certificada del nombramiento de la suscrita como titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a su requerimiento y copia certificada de los siguientes documentos:

Certificación del oficio PM/UT/132/2025

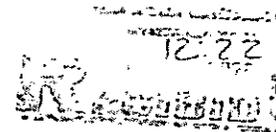
Certificación del acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, oficio TM/0131/2025, oficio TM/DE-131/2025, capturas de pantalla del correo electrónico en el que se realizó la notificación, así como acuse del Sistema de Solicitudes de la PNT.

Certificación del oficio PM/UT/303/2025

Certificación del oficio PM/UT/325/2025"

Anexando lo siguiente:

JUAN FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ.
TESORERO MUNICIPAL.
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA.
PRESENTE.



Luis Fernando Hernández Perea, Director de Egresos, del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, aprovecho el medio para enviarte un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio PM/UT/303/2025, el cual versa sobre la solicitud de acceso a la información pública, que a la letra se transcribe:

"Listado de servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España, en el mes de enero de 2025. Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados.
Información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública." SIC

Al respecto con oficio número TM/DE-131/2025 se dio respuesta a dicha solicitud indicando lo siguiente:

"...de acuerdo con Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. La publicación de dicha información deberá ser pública a partir del 01 mayo del año en curso ya que la Fracción IX "viáticos" y representación", se publica por trimestre."

Derivado de lo anterior el peticionario interpuso recurso de revisión argumentando lo siguiente:

"Niego la información solicitada de manera digital. Confundiendo las obligaciones de transparencia que se publican trimestralmente y las que concretamente se solicitan por medio de solicitud expresa"

Al respecto se confirma la respuesta otorgada mediante oficio TM/DE-131/2025 en la inteligencia de que el solicitante no está considerando que su solicitud fue respondida conforme lo marca el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

C.P. Artículo 156-A1. Solicitud de acceso a la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210427325000036**
Expediente: **RR-0511/2025**

ARTÍCULO 156: Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada...

Por esta razón es pertinente señalar al peticionario que, no se está negando la información ni se está confundiendo el sentido de su petición, puesto que de un análisis integral de la normatividad en materia de transparencia y tomando como base que la información requerida en su solicitud corresponde a la contemplada en el artículo 77 fracción IX, de la ley de transparencia antes citada, se reitera que puede consultar dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultando el siguiente enlace:
<https://tinyurl.com/2d81qphz>

Sin embargo, no omito mencionar que el cumplimiento a las obligaciones de transparencia se encuentra normada por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales marcan que el periodo de actualización para esta información es trimestral, razón por la cual el H. Ayuntamiento de Atlixco, como sujeto obligado se encuentra en tiempo para publicar dicha información, con lo cual se concluye que la solicitud de acceso a la información al rubro citada, fue respondida conforme a la norma aplicable y el peticionario podrá consultar la información que desea en cuanto fenezca el plazo otorgado por los Lineamientos Técnicos Generales, a los sujetos obligados.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Además, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales. Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que la persona recurrente se inconformó por la negativa de proporcionar la información solicitada.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, conocer lo señalado en el antecedente I de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210427325000036**
Expediente: **RR-0511/2025**

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado indicó lo señalado en el antecedente II.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual indicó que el sujeto obligado no había entregado la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación reiterando que la información podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que fenezca el plazo otorgado a los sujetos obligados por los Lineamientos Técnicos Generales, en la obligación de transparencia señalada en el artículo 77 fracción IX de la Ley de la materia.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente no ofreció material probatorio alguno sobre el cual proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento que la acredita como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio PM/UT/132/2025.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio TM/0131/2025.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio TM/DE-131/2025.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de diversas capturas de pantalla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio PM/UT/303/2025.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio PM/UT/325/2025.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de los oficios TM/0209/2025, TM/DE-210/2025 y PM/UT/330/2025.

Con relación a las documentales públicas, se admiten y al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210427325000036
Expediente: RR-0511/2025

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional; pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado al hoy recurrente en la solicitud de acceso a la información de mérito, ante

la cual, señaló que la información se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, en el informe justificado, el sujeto obligado reiteró que la información solicitada corresponde a la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción IX de la ley de la materia, y que podrá ser consultada en cuanto fenezca el plazo que tiene para publicar la información de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal virtud, se puede concluir que la autoridad responsable, efectivamente no le proporcionó al entonces solicitante la información requerida; por lo que, no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

Si bien es cierto, lo solicitado por el recurrente refiere a obligaciones de transparencia, en específico la señalada en el artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de la cual el periodo de actualización es trimestral, también lo es que no estaba obligado a tenerla publicada en el momento de presentación de la solicitud, esto es, el día seis de febrero de dos mil veinticinco; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o en los formatos existentes, por lo que independientemente a los periodos de publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo solicitado es información pública que debe ser entregada.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que entregue la información o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá cerciorarse de que sí se encuentre publicada e indicarle al solicitante la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

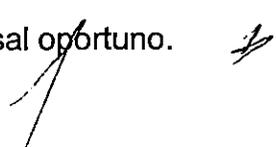
Notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

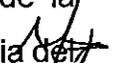
Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

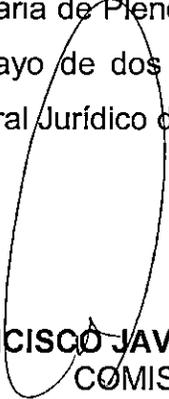
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno. 

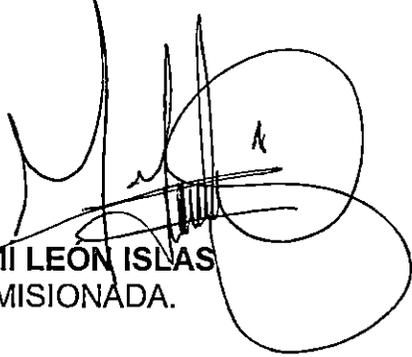
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco. 

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el primero de los mencionados, ante la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **21042732500036**
Expediente: **RR-0511/2025**

ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0511/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

P1/FJGB/ RR-0511/2025/VMIM/resolución